

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520230023100
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Jhonatan Mosquera
Demandado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Presidencia de la República, Departamento de Prosperidad Social - DPS, Municipio de Rio Blanco – Tolima, Departamento Administrativo de Planeación - Sisbén y el Banco Agrario

AUTO RECHAZA DEMANDA

Jhonatan Mosquera presentó demanda ante la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El 26 de abril de 2023, mediante auto de ponente del Magistrado Henry Aldemar Barreto Mogollón declaró la falta de competencia por factor cuantía y en su lugar ordenó la remisión del expediente para que fuera repartido entre los Juzgados Administrativos de la ciudad integrantes de la Sección Tercera.

El 31 de julio de 2023 le fue asignado el proceso a este Despacho; en consecuencia, se avocó conocimiento del asunto. Mediante auto del 7 de diciembre del mismo año, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara los defectos advertidos del escrito demandatorio.

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que *"(...) Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.**"*

El 2 de febrero de 2024 la Profesional Universitario Grado 16 del Despacho vía correo electrónico solicitó a la Oficina de Apoyo informe sobre si fue recibido memorial de subsanación en el presente asunto, informando que no fue allegado escrito alguno en ese sentido.

Así las cosas, verificado que la parte actora no subsanó los defectos advertidos en la providencia mencionada, se procederá a rechazar la demanda en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda presentada por Jhonatan Mosquera, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e8fcb4e5de1a21ea4e45feda0d4889502aa8431beadb40506c6841b29b1aa5**

Documento generado en 09/02/2024 05:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>